CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de Febrero de 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, fue inadmitida, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00723-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **NELSON BUITRAGO GRAJALES**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda inadmitida se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **NELSON BUITRAGO GRAJALES**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00723-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d32ef15df964fb603cd48d1abbea6f1e8241295c5721624262778c23307ce738
Documento generado en 15/02/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica